

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
DIC.2010**

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1768 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LEONARDO PADILLA SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 18.394.854, de Calarca (Quindío), en calidad de de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR**, localizado en la vereda **EL VERGEL LA VIRGINIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-26889. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO DIEZ (110)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1028 M²** (Ver croquis adjunto).

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA - GUADUA A ENTRESACAR - Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	1028 M ²	928 M ²	110 GUADUAS HECHAS
TOTAL	1028 M²	928 M²	110 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 11 M3 equivalentes 110 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **EL PORVENIR VEREDA EL VERGEL, LA VIRGINIA** en el MUNICIPIO de **CALARCA** como titular de la

presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1888 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **GONZALO MESA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.508.548, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PRIVILEGIO**, localizado en la vereda **EL VERGEL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-26889. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS SIETE (307)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2380 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	360 M ²	360 M ²
2	850 M ²	850 M ²
3	1170 M ²	1170 M ²
TOTAL	2380 M²	2380 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 36 M3 equivalentes **307** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **EL PRIVILEGIO VEREDA EL VERGEL**, en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y

el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1963 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **BEATRIZ GAVIRIA BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 75.092.260, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad FABIOLA BOTERO cia s en c.a.**, del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BRUSELAS**, localizado en el **PARAJE GRANADA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-181722. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CIENTO DIEZ Y SIETE (1.117)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 10.250 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	10.250 M ²	10.250 M ²
TOTAL	10.250 M²	10.250 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 131.5 M3 equivalentes 1.117 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **BRUSELAS, VEREDA PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$3.790.390.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de

la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1956 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: **JAVIER AGUIRRE SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.398.344 de Calarcá (Quindío), en calidad de

PROPIETARIO, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) EL PLACER**), localizado en la Vereda (**LA BELLA**), jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12229, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **TRES (03), ÁRBOLES** de la especie **GUAYACAN AMARILLO Y DOS (2) ÁRBOLES DE LA ESPECIE URAPANES** los cuales presentan regular estado fitosanitario, cercanía a infraestructura y redes de energía, ya que sus racices están levantando aceras y pavimentos, actos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (M³)	Área
TALA	TRES (03)	GUAYACANES AMARILLOS	TABEUBINA CHRYSANTHA	5.4 M³	200 M²
TALA	DOS (02)	URAPANES	FRAXINUS CHINENSIS	4.9	200 M²

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de NSESENTA (60) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar QUINCE (15) árboles de las especies, TACHUELO, ALMENDRO, CASCO DE BUEY.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **EL PLACER, vereda, LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal que cause daño al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**, En la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1984 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **ALABA LUCIA HOYOS GOMEZ Y OTRA** identificada con las cédula de ciudadanía número, **24.475.382**, de Armenia, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio **EL RECUERDO, VEREDA QUEBRADA NEGRA** para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RECUERDO**, localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°**282-12633**.

La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS (300)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1.849 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	660 M ²	660 M ²
2	189 M ²	189 M ²
3	1000 M ²	1000 M ²
TOTAL	1849 M²	1849 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA QUE LA ALINDERAN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3 equivalentes **300** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) EL RECUERDO, VEREDA QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1954 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ANAYANCI AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.469.661, de la Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN FERNANDO**, localizado en **MARMATO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28795. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS TREINTA CUATRO (234)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2.700 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	1350 M ²	1350 M ²	-
2	1350 M ²	1350 M ²	-
TOTAL	2.700 M²	2.700 M²	

VOLUMEN A APROVECHAR: 27 M³ equivalentes 234 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **MARMATO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SAN FERNANDO, VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por

publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1978 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.468.643**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad jaramillo y jaramillo cía s en c.** Del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BALSORA**, localizado en el **LA CRISTALINA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-172925**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS (1.776)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 30.960 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	30.960 M ²	30.960 M ²
TOTAL	30.960 M ²	30.960 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 313.1 M3 equivalentes 1.776 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BALSORA, VEREDA LA CRISTALINA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.926.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.921.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

**(NÚMERO 1955 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **AURORA GOMEZ DE CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 20.189.841, de Bogota, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, de la sociedad **CAFÉ NARANJAS** del predio **BETULIA No. 5, VEREDA, MURILLO** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BETULIA No.5**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-15992. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE (497)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **4250 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	DESCRIPCIÓN
1	360 M ²	360 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
2	850 M ²	850 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
3	3040 M ²	3040 M ²	GUADUA A ENTRESACAR
TOTAL	4250 M ²	4250 M ²	VOLUMEN A APROVECHAR: 72 M ³ equivalentes 497 guaduas hechas

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) BETULIA No.5, VEREDA MURILLO** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1828 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ADRIANA GUTIERREZ JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.323.573**, de Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término **de SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BRUSELAS**, localizado en la **GRANADA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-136166**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL QUINIENTAS DIEZ (2.510)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 27.400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	27.400 M ²	27.400 M ²
TOTAL	27.400 M ²	27.400 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 402. M3 equivalentes **2.510** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) BRUSELAS, VEREDA GRANADA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$57.228.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11.445.600.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1765 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JULIAN BOTERO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.543.100, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ARCO**, localizado en la **EL EDEN**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-154571. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (2.193)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 17900 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	17900 M²	17900 M²
TOTAL	17900 M²	17900 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN, Y EL CANTARO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 258 M3 equivalentes **2.193** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL ARCO, VEREDA EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$41.181.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.236.249.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO **1977 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010**)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **OLGA INES VELASQUEZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número, **41.894.480**, de Armenia (Quindío) en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad Velásquez y cia Ltda.** Del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO-LOTE No. 9 (EL BRILLANTE)**, localizado en la **VEREDA PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula

inmobiliaria N° 280-113068. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL SETECIENTAS VEINTI SEIS (1.726)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **7470 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	7470 M ²	7470 M ²	-
TOTAL	7470 M ²	7470 M ²	-

agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 172 M³ equivalentes 1.726 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **PADILLA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LOTE 1 PARCELACION CAMPESTRE MONTEARROYO-LOTE No. 9 (EL BRILLANTE), VEREDA PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$36.840.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6.139.900.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$ 27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio

de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1913 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **OMAR ORLANDO LOZANO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 9.776.895 , de Calarcá (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL DANUBIO**, localizado en la **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12607. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS (1.942)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 16700 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	4000 M²	4000 M²
2	2000 M²	2000 M²
3	1700 M²	1700 M²
4	9000 M²	9000 M²
TOTAL	16700 M²	16700 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO SANTO DOMINGO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 205 M3 equivalentes **1.942** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL DANUBIO, VEREDA QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 55.929.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00. 000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1837 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número, **24.468.643**, de Armenia (Quindío), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD JARAMILLO Y JARAMILLO Y CIA** del predio, para que en el término **de SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL HORIZONTE**, localizado en la **-EL ARCO**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-13433**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (2.175)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 30.233 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	30.233 M ²	30.233 M ²	-
TOTAL	30.233 M²	30.233 M²	-

VOLUMEN A APROVECHAR: 383.5 M³ equivalentes **2.175** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior

control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 383.5 M³ equivalentes **2.175** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL HORIZONTE, VEREDA EL ARCO** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.700.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.950.500.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1951 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número, 2.103.384, de Guepsa (Santander), en calidad de de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **MARMATO EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72079. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE (499)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 4710 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	300 M ²	0 M ²
2	510 M ²	510 M ²
3	200 M ²	0 M ²
4	1500 M ²	1500 M ²
5	750 M ²	750 M ²
6	1100 M ²	1100 M ²
7	350 M ²	0 M ²
TOTAL	4710 M²	3860 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 65 M3 equivalentes **499** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **EL PARAISO VEREDA MARMATO EL CAIMO**, en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.oo CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1952 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **MARIA TERESA BOTELLO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.420.993, de Bogota, en calidad de **PROPIETARIA**, de del predio **EL RECUERDO, VEREDA, MURILLO** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RECUERDO**, localizado en la vereda **LA INDIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-7349. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS TREINTA (230)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **2400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2400 M ²	2400 M ²
TOTAL	2400 M²	2400 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 27 M3 equivalentes **230** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) EL RECUERDO, VEREDA LA INDIA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal.

Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1906 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JAIME JARAMILLO MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 4.365.193, de Armenia (Quindío), en calidad de de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RETAZO**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5049. La

georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (397)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3075 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	1500 M ²	1500 M ²	-
2	1575 M ²	1575 M ²	-
TOTAL	3075 M²	3075 M²	397 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **397** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua **194 GUADUAS HECHAS** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirara del área.

203 GUADUAS HECHAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **EL RETAZO VEREDA LA ESPERANZA**, en el MUNICIPIO de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1874 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **DAIRO ALFONSO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 70.569.547, de Envigado (Antioquia), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** del predio, **KERMAN**, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) KERMAN**, localizado en la **(EL CAIMO) PORTUGALITO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173258. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (2.856)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 41097 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²
1	41097 M²	29927 M²
TOTAL	41097 M²	29927 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **CRISTALES** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 374 M3 equivalentes **2.856** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) KERMAN, VEREDA (ELCAIMO) PORTUGALITO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.829.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12.365.739.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del

volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1862 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal las señoras, **OLGA, GLORIA, Y YOLANDA CASTAÑO OSORIO** identificadas con las cédulas de ciudadanía números, 24.804.052, 24.466.851 y 32.397.459, de Armenia, Medellín y montenegro respectivamente en calidad de **PROPIETARIAS** del predio **LA PRADERA, VEREDA EL LAUREL** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRADERA**, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-61605. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO (488)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **5250 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	3000 M ²	3000 M ²	- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra de acuerdo al área afectada.
2	1000 M ²	1000 M ²	- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios, se retirará del área.
3	1250 M ²	1250 M ²	
TOTAL	5250 M²	5250 M²	488 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 57 M³ equivalentes 488 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se fomen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

GUADUA A ENTRESACAR 279 GUADUAS HECHAS
93 GUADUAS HECHAS
116 GUADUAS HECHAS
488 GUADUAS HECHAS

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA PRADERA, VEREDA EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1820 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **DAIRO ALFONSO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 70.569.547, de Envigado (Antioquia), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ANACASTY S.A.S.** del predio, **LA BASCULA**, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA BASCULA**, localizado en la **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173258. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (2.773)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 29196 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	29196 M ²	29196 M ²
TOTAL	29196 M ²	29196 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **CRISTALES** y sus cauces se mantendrán libres de toda

clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en la guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 371 M3 equivalentes 2.773 guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA BASCULA, VEREDA ELCAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$61.220.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$12. 244.140.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1835 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALVARO YEPES ARBOLEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.493.419 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA BENGALA UNO (A) Y UNO (B)**, localizado en la **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-127089. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE (2.079)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 29600 M²** (Ver croquis adjunto).

TOTAL	30400 M²	29600 M²
--------------	----------------------------	----------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **ESPERANZA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	caminos de arriería, serán objeto de GUADUA A ENTRESACAR resiembra, de acuerdo al área afectada.
1	30400 M ²	29600 M ²	2. 079 GUADUAS HECHAS

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 272,4 M3 equivalentes **2.074** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA BENGALA UNO (A) Y UNO (B), VEREDA SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$43.8654.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7. 275.660.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1943 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ENOC BARRIOS ROA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.248.237,de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA HEROINA**, localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-128320.

La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 1760 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	510 M ²	510 M ²	-
2	1250 M ²	1250 M ²	-
TOTAL	1760 M²	1760 M²	257 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M³ equivalentes **257** guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua **94 GUADUAS HECHAS** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirara del área. **183 GUADUAS HECHAS**

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LA HEROINA VEREDA PUERTO ESPEJO** en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1824 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO** identificado con la cédula de

ciudadanía número, 4.522.029 , de Pijao (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA HERRADURA**, localizado en la **TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-52647. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (2.285)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 28800 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3900 M ²	3900 M ²
2	6000 M ²	6000 M ²
3	500 M ²	500 M ²
4	2700 M ²	2700 M ²
5	8000 M ²	8000 M ²
6	4900 M ²	4900 M ²
7	2200 M ²	2200 M ²
8	600 M ²	600 M ²
TOTAL	28800 M²	28800 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO LA VIEJA** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 269 M3 equivalentes **2.285** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA HERRADURA, VEREDA LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$65.808.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00. 000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los

derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1870 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **GILBERTO BETANCOURT LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número, 4.483.435, de Pensilvania (Caldas), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL, de la sociedad agropecuaria desarrollo LTDA.** del predio, **LA PALMA, VEREDA LA ALBANIA**, para que en el término **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PALMA**, localizado en **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-30444. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CINCO MIL CERNO NOVENTA Y CINCO (5.095)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 102.000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	102.000 M ²	85.000 M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	102.000 M ²	85.000 M ²	5.095 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO SANTO DOMINGO** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

VOLUMEN A APROVECHAR: 898 M3 equivalentes **5.095** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PALMA, VEREDA LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$94.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$18.798.800.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1823 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS HERNANDO PELAEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 18.143.185, de Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PAZ**, localizado en la **CAMPO HERMOSO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-167326. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **OCHOCIENTAS VEINTI UN (821)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 11300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	4200 M ²	4200 M ²
2	300 M ²	300 M ²
3	2100 M ²	2100 M ²
4	2500 M ²	2500 M ²
5	200 M ²	200 M ²
6	900 M ²	900 M ²
7	900 M ²	900 M ²

8	200 M²	200 M²	-	Se eliminara en su totalidad la guadua 152 GUADUAS HECHAS
TOTAL	11300 M²	11300 M²		seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área. 821 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 159 M3 equivalentes **821** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA PAZ, VEREDA CAMPO HERMOSO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00. 000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la

totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1953 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ORESTES JARAMILLO G**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 3.319.591, de Medellín (Antioquia), en calidad de de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA PRIMAVERA**, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10726. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 4320 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3720 M ²	3720 M ²
2	600 M ²	600 M ²
TOTAL	4320 M²	4320 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **400** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LA PRIMAVERA VEREDA EL CAIMO**, en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de

la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1910 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.563.577, de Armenia (Quindío), en

calidad de de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS ANGELES**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-17416. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS DIEZ (410)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3350 M²** (Ver croquis adjunto).

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	-
1	1250 M ²	1250 M ²	-
2	2100 M ²	2100 M ²	-
TOTAL	3350 M²	3350 M²	-

Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriera, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** y **133 GUADUAS HECHAS** resiembrada de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua **257 GUADUAS HECHAS** seca y la que presenta problemas fitosanitarios **410 GUADUAS HECHAS** en el área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M3 equivalentes **410** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LOS ANGELES VEREDA RIO VERDE**, en el MUNICIPIO de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1767 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA AURORA LOPEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.494.185 , de la Tebaida (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOS GUADUALES**, localizado en **LA SILVIA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-73237. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL CIENTO ONCE (1.111)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 9.400 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	9.400 M ²	8850 M ²
TOTAL	9.400 M ²	9.400 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA LA JARAMILLA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 178 M3 equivalentes 1.111 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOS GUADUALES, VEREDA LA SILVIA** del Municipio de **LA TEBADA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$4.399.90100.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010,

así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1911 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.563.577, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 LA MACARENA**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2929. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (334)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2450 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUAS A ENTRESACAR
1	850 M ²	850 M ²	116 GUADUAS HECHAS
2	1600 M ²	1600 M ²	218 GUADUAS HECHAS
TOTAL	2450 M ²	2450 M ²	334 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M³ equivalentes 334 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriera, serán objeto de resiembra, **GUADUA A ENTRESACAR**. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios en el área.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LOTE 1 LA MACARENA VEREDA RIO VERDE**, en el **MUNICIPIO de BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1912 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.563.577, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SESENTA DIAS (2) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 LA MACARENA**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2930. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO (345)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3840 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3840 M ²	3840 M ²
TOTAL	3840 M ²	3840 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 40 M3 equivalentes **345** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **LOTE 2 LA MACARENA VEREDA RIO VERDE**, en el MUNICIPIO de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1764 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA BOTERO JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.468.875 , de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MONTELMAR**, localizado en la **VALPARAISO-EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-39411. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.
Se realizará el aprovechamiento de **MIL SESENTA (1.060)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 9.300 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA la **Francia y maravelez**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	resiembr. de acuerdo al área afectada. GUADUA A ENTRESACAR Se eliminará en su totalidad la guadua
1	9.300 M²	9.300 M²	seca y la que presenta problemas 1.060 GUADUAS HECHAS
TOTAL	9.300 M²	9.300 M²	fitosanitarios y se retirará del área. 1.060 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 88,25. M3 equivalentes
1.060 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) MONTELMAR, VEREDA VALPARAISO-EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1964 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JORGE IVAN ECHEVERRY PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.533.559, de Armenia (Quindío), en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **Echeverry hijos Ltda.** Del predio, **NARANJAL, VEREDA BUENOS AIRES**, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) NARANJAL**, localizado en la (**BUENOS AIRES, ONCE CASAS**), jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7371. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **MIL SETESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1.734)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 11000 M²** (Ver croquis adjunto).

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	resiembr, de acuerdo al área afectada. GUADUA A ENTRESACAR Se eliminará en su totalidad la guadua
1	11000 M ²	11000 M ²	seca y la cual presenta problemas 1.734 GUADUAS HECHAS
TOTAL	11000 M ²	11000 M ²	fitosanitarios y se retirará del área. 1.734 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 252 M3 equivalentes 1.734 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **PISAMAL, TRES PALITOS** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) NARANJAL, VEREDA (BUENOS AIRES, ONCE CASAS)** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$36.920.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$6. 153.380.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1957 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **ALFONSO MARTINEZ RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 6.598.110, de Cali (Valle), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN ALONSO**, localizado en la vereda **EL JAZMIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMABAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12511. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE(497)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 5817,75 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	973,75 M ²	9375,75 M ²
2	0 M ²	0 M ²
3	2000 M ²	2000 M ²
4	0 M ²	0 M ²
5	2844 M ²	2844 M ²
TOTAL	5817,75 M²	5817,75 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 65 M3 equivalentes **497** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **SAN ALONSO VEREDA LA BELLA**, en el MUNICIPIO de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1766 DEL 01 DE DICIEMBRE DE
2010)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA PATRICIA MAYOR RAYO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 66.700.692, de Roldanillo (Valle), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) VILLA MARGARITA**, localizado en la **EL GUAYABO (PADILLA)**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-168275. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (2.192)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 13325 M²** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	3.400 M ²	3.400 M ²	559 GUADUAS HECHAS
2	300 M ²	300 M ²	49 GUADUAS HECHAS
3	2500 M ²	2500 M ²	411 GUADUAS HECHAS
4	6400 M ²	6400 M ²	1052 GUADUAS HECHAS
5	725 M ²	725 M ²	121 GUADUAS HECHAS
TOTAL	13.325 M²	13.325 M²	2.192 GUADUAS HECHAS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

VOLUMEN A APROVECHAR: 287 M3 equivalentes 2.192 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) VILLA MARGARITA, VEREDA EL GUAYABO (PADILLA)** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$52.519.00
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO
DE: \$10.503.850.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 2020 DEL 29 DE DICIEMBRE DE
2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ALICIA BOTERO MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.483.350, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) COSTA DE ORO**, localizado en **CALLE LARGA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7364. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **SETESCIENTAS TREINTA Y OCHO (738)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 9.100 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	9179 M ²	4179 M ²
2	4921 M ²	4921 M ²
TOTAL	9.100 M²	9.100 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 107,1 M3 equivalentes **738** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) COSTA DE ORO, VEREDA CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.000.00000.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.—Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1819 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MIRYAM CASTELLANOS DE CASTAÑEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.289.787, de Manizales (Caldas) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA SOCIEDAD**, localizado en la vereda **PEFIN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-19962**. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CIECUATROCIENTAS TRES (403)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total **4200 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	4200 M ²	4200 M ²	- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios fuera del área.
TOTAL	4200 M ²	4200 M ²	403 GUADUAS HECHAS VOLUMEN A APROVECHAR: 58 M³ equivalentes 403

guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio **1) LA SOCIEDAD, VEREDA PEFIN** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1821 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JAIRO AUGUSTO MEJIA MARIN** identificado con la cédula de ciudadanía número, 70.042.420, de Medellín (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS ESTATUAS**, localizado en la **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-40769. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (2.193)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 17900 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
1	580 M ²	580 M ²	65 GUADUAS HECHAS
2	8000 M ²	8000 M ²	- Las zonas de palizadas, claros y cambios de criterio serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
3	700 M ²	700 M ²	82 GUADUAS HECHAS
4	1400 M ²	1400 M ²	- Se eliminará en su totalidad la guadua
5	2800 M ²	2800 M ²	señalados problemas sanitarios y se retirará del área.
TOTAL	13480 M ²	13480 M ²	1.508 GUADUAS HECHAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 177M3 equivalentes 1.508 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **RIO ROBLE** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LAS ESTATUAS, VEREDA EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$52.116.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5. 286.080.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, además deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1889 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **FABIO ANTONIO**

RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.510.579, de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **NOVENTA DIAS (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION LA MORELIA**, localizado en la vereda **EL VERGEL- EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-26889. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS TREINTA (330)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2960 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	880 M ²	880 M ²
2	2080 M ²	2080 M ²
TOTAL	2960 M²	2960 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M3 equivalentes **330** guadas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio **SIN DIRECCION LA MORENA VEREDA EL VERGEL- EL CAIMO**, en el MUNICIPIO de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la

resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO FORESTAL DICIEMBRE 2010

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL CHAPARRAL, VEREDA EL EDEN (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1863-12-10
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JUAN MANUEL MALDONADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.149.835 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad LAS TRES PALMAS LTDA con Nit 800140632-7 la cual es propietaria del predio denominado: “**EL CHAPARRAL**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-44496 y **ficha catastral No 01-002-0019**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBAIDA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO COMBIA #7, VEREDA LA BELLA (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1864-12-10
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **FRANCIS LETICIA VALLEJO DE SABOGAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.564.014 de Calarcá en su calidad de usufructuaria del predio denominado: “**COMBIA # 7**” identificado con la matrícula

inmobiliaria número 282-2819 ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIOS EL MANZANO y LAS DELICIAS 3, VEREDA
MARMATO (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1895-12-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **ALVARO PIO RODRIGUEZ ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.502.175 de Armenia en calidad de apoderado y usufructuario de los predios denominados: “**EL MANZANO y LAS DELICIAS 3**”, identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-23773; 280-15890 y **fichas catastrales Nos 00030000016000; 000300002234000**, ubicados en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIOS EL VOLGA y LA MANILA, VEREDA LA
ESMERALDA (MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1896-12-10
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ Y SIETE (17) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **RUBEN DARIO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.354.917 de Pamplona (N S) en calidad de propietario de los predios denominados: “**EL VOLGA y LA MANILA**”, identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-13809; 280-135150, y fichas catastrales Nos **00-01-0008-0048-000 y 00-01-0008-0104-000**, ubicados en la vereda **LA ESMERALDA** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LOS ARRIEROS, VEREDA EL LAUREL-
Santana (QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1899-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **RAFAEL BOTERO MEJÍA y PATRICIA HINCAPIE VELÁSQUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.547.581 y 41.913.902 de Armenia en calidad de propietarios del predio denominado: “**LOS ARRIEROS**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-86591 y ficha catastral No **00-02-0004-0108-000**, ubicado en la vereda **EL LAUREL (Santana)** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA GRANADA, VEREDA NARANJAL-Alto
de la Cruz (CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1900-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **RAMON ALFONSO GALLEGO RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.406.582 de Circasia en calidad de propietario del predio denominado: “**LA GRANADA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-14002 y ficha catastral No **00-2-006-081**, ubicado en la vereda **NARANJAL (Alto de la Cruz)** del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LA ESCONDIDA, VEREDA KERMAN
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1901-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JORGE ALBERTO ARMEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.169 de Pereira en calidad propietario del predio denominado: **"LA ESCONDIDA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-70160, ubicado en la vereda **KERMAN** del municipio de **QUIMBAYA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
**PREDIO LOTE 2 EL DIAMANTE, VEREDA LA
REVANCHA (ARMENIA)**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1902-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **JORGE LUIS ARBELAEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.242.401 de Armenia en calidad de propietario del predio denominado: **"LOTE 2 EL DIAMANTE"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-97477, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
**PREDIO PARCELA # 13 EL JAPON, VEREDA
QUEBRADA NEGRA (CALARCA)**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1903-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el Señor: **FERNANDO PERDOMO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.389.265 de Calarcá en calidad de propietario del predio denominado: **"PARCELA # 13 EL JAPON"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-31528 y ficha catastral No **01-0013-0129-000** ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
**PREDIO LOTE A, VEREDA CANTORES
(MONTENEGRO)**
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1974-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **AMANDA ISAZA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.791 de Armenia en su calidad de propietaria del predio denominado: **"LOTE A"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-171052, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO FASAYURA, VEREDA HOJAS ANCHAS
(CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1975-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **MIRIAM GARCIA LOAIZA y RAFAEL ANTONIO GOMEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.890.782 y 16.516.632 de Armenia y Cali respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado: **"FASAYURA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173017, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO LISBOA, PUEBLO TAPAO San José
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1976-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los Señores: **ESTHER SOFIA PINEDA REY y CARLOS ANDRES PINEDA REY**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.943.109 y 89.006.652 de Armenia respectivamente en calidad de propietarios del predio denominado: **"LISBOA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-11184 y **ficha catastral No 00-01-086**, ubicado en la vereda **SAN JOSE Pueblo Tapao** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO SAN JULIAN DE PRAGA, VEREDA SAN JOSE
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1977-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **CECILIA TOBON GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.459.391 de Armenia en su calidad de propietaria del predio denominado: **"SAN JULIAN DE PRAGA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-75757 y **ficha catastral No 00-01-0010-0317-000**, ubicado en la vereda **SAN JOSE Pueblo Tapao** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO EL SALTO # 2, VEREDA CALLE LARGA
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1978-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora: **PATRICIA MARULANDA DE DREWS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.937.7981 de Pereira en su calidad de propietaria del predio denominado: **“EL SALTO # 2”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-175817 y **ficha catastral No 00-01-0004-0086-000**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
PREDIO VEGAS DEL DARIEN, VEREDA CALLE
LARGA (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF – 1979-12-10
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada el Señor: **LUIS ALFONSO ESCOBAR HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.523.929 de Pereira en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE OCCIDENTE S.A**, con Nit 801003325-8 la cual es propietaria del predio denominado: **“VEGAS DEL DARIEN”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-37671 y **ficha catastral No 00-02-0003-0107-000**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **CALARCA**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS DICIEMBRE 2010

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1758-12-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10648, presentado por los menores: **NICOLAS SIMON Y JAVIER FELIPE PARRA GARCIA**, identificados con NUIP No.1010028891 Y 1007016510, propietarios del predio: **“LA RANCHITA”**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172778 y **ficha catastral No. 00-03-0000-215-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a

los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1759-12-10**

ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07937, presentado por la señora: **GLORIA TRUJILLO QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.392.439 de Bogotá (C), propietaria del predio: **"LA ILUSION"**, ubicado en la vereda, **LA POLA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-119557 y **ficha catastral No. 00-02-0004-0199-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1760-12-10**

ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE DICIEMBRE

DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02296B, presentado por el señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.207.808 de Cartago (V), usufructuario del predio: **"EL MANGON"**, ubicado en la vereda, **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-26880 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0032-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1761-12-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE
DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02296D, presentado por el señor: **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.207.808 de Cartago (V), usufructuario del predio: "**LA DORADA**", ubicado en la vereda, **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-17749 y **ficha catastral No. 01-1-004-036**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1762-12-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03343, presentado por el señor: **JOSE RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.244.372 de Armenia (Q), propietario del predio: "**EL BERLIN**", ubicado en la vereda, **LA CALABRIA (El Vergel)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4714 y **ficha catastral No. 2-4-046/00-2-004-046**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1774-12-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07854, presentado por la señora: **MARIA FANNY GIRALDO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.962.816 de Cali (V), propietaria del predio: **"VILLA SOFIA"**, ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-180256 y **ficha catastral No. 00-02-0008-0717-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1779-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10619, presentado por el señor: **LUIS CARLOS SAAVEDRA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.529.053 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL GUADUALITO"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-7248** y **ficha catastral No. 00-01-04-205**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1780-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10796, presentado por la señora: **BLANCA LIDA MESA BETANCURT**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.766.919 de Itagüí (A), en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial CONGREGAR S.A, la cual es propietaria del predio: **"LA QUINDIANA"**, ubicado en la vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-8929 y **ficha catastral No. 00-01-005-0022-0000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1781-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09065, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.417 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOTE # 4 (El Prado)"**, ubicado en la vereda, **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-37186 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0056-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1782-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09064, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.417 de Armenia (Q), propietario del predio: "**SANTANA**", ubicado en la vereda, **POTOSI** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-6563 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0038-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1783-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01781, presentado por el señor: **JORGE HERNAN PALACIO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.633.002 de Barranquilla, apoderado del señor Simón Palacio Gutierrez, propietario del predio: "**URB. CAMPESTRE VILLA LIGIA CASA 29**", ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-33398 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0148-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1784-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01907, presentado por el señor: **EINER DIAZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.549.328 de Armenia (Q), propietario del predio: "**VILLA ESTEFANNY**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-133774, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1785-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05108, presentado por , la señora: **CECILIA ANGEL CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.461.488 de Montenegro (Q), propietaria del predio: "**CORREGIMIENTO DE LA SUIZA (Los Pisamos)**", ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO (El Prado)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-933 y **ficha catastral No. 00-02-267**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1786-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02408, presentado por la señora: **MARTHA LUCIA ARISTIZABAL PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.473.494 de Armenia (Q),

propietaria del predio: "LA JUDEA", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de LA TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4858 y ficha catastral No. 01-00-0102-0002-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1787-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10200, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.383 de Armenia (Q), representante legal de la Empresa de energía del Quindío S.A E.S.P propietario del predio: "**SUB ESTACION QUIMBAYA**", ubicado en la vereda, **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-168645, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1788-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10199, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.383 de Armenia (Q), representante legal de la Empresa de energía del Quindío S.A E.S.P propietario del predio: "**LOS PINOS**", ubicado en la vereda, **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-119127, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo

cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1789-12-10

ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10198, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.383 de Armenia (Q), representante legal de la Empresa de energía del Quindío S.A E.S.P propietaria del predio: **"CALLE 14 CON FUTURA CARRERA 111"**, ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-23639, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1790-12-10

ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10197, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.564.383 de Armenia (Q), representante legal de la Empresa de energía del Quindío S.A E.S.P propietario del predio: **"SUB ESTACION PARAGUAYCITO"**, ubicado en la vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-38485 y **ficha catastral No. 000-000-0103-31000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1791-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 8983, presentado por el señor: **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.533.445 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"PEKIN"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7179 y **ficha catastral No. 2-2-133**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1792-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03977, presentado por el señor: **JUAN MANUEL BOTERO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.737.350 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOS PACHOS"**, ubicado en la vereda, **LA GRANJA (Buenos Aires)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54302 y **ficha catastral No. 00-01-0008-0020-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1793-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07632, presentado por el señor: **MILTON NIETO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.406.277 de Circasia (Q), propietario del predio: **"LAS MERCEDES"**, ubicado en la vereda, **PIAMONTE (Villarazo)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-29211 y **ficha catastral No. 00-02-0003-0070-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1794-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09892, presentado por la señora: **LUCIA SAENZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.498.960 de Bogotá (C), propietaria del predio: **"EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-6197 y **ficha catastral No. 00-02-0007-0082-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1795-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05884, presentado por el señor: **GONZALO CARDONA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.504.006 de Armenia (Q), propietario del predio: **"KM 7 VIA AL EDEN (San Miguel)"**, ubicado en la vereda, **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-52940 y **ficha catastral No. 00-33-000-987**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1796-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03959, presentado por la señora: **BEATRIZ ARBELAEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.898.719 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA LINDA"**, ubicado en la vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16819 y **ficha catastral No. 00-3-000-073**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1797-12-10
ARMENIA, QUINDIO DOS (2) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10660, presentado por la señora: **LEONOR MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.300.495 de Bogotá (C), propietaria del predio: **"ALBEARES"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSE (El Prado)** del

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-146964 y **ficha catastral No. 00-01-0010-0402-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1798-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08472, presentado por la señora: **MARINA CORREA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.439.769 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**EL RHIN**”, ubicado en la vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-68594, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1799-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10492, presentado por el señor: **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.89.002.165, propietario del predio: “**LA SELVA**”, ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-13270 y **ficha catastral No. 00-01-0000-0220-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1800-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10232, presentado por , la señora: **LUZ HELENA FAJARDO PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.479.479 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA CLARITA"**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO (La Primavera)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-150591, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1801-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10108, presentado por el señor: **HERNAN LONDOÑO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.044.616 de Cali (V), en su calidad de *Depositario Provisional* del predio: **"LA ADRIANA"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSÉ** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-84424 y **ficha catastral No. 00-01-010-0214-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1802-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08954, presentado por el señor: **OSCAR HERNANDO GALLEGO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.779.449 de Calarcá (Q), propietario del predio: **"LA MARGARITA"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA (Corozal)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-11419 y **ficha catastral No. 00-02-0002-0157-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1803-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02019, presentado por el señor: **ALVARO PAEZ DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.533.487 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOS ALPES"**, ubicado en la vereda, **LOS ALPES (Moravita)** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-5998 y **ficha catastral No. 0001-0001-0014-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1804-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10551, presentado por la señora: **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.38.877.189 de Buga (V), propietaria del predio: **"CONDominio CAMPESTRE LA ARBOLEDA LOTE 23"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169906 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0711-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1805-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05083, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.563.577 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOS ANGELES"**, ubicado en la vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-17416 y **ficha catastral No. 00-00-0001-0028-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1806-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05084, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.563.577 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LOS ALAMOS**”, ubicado en la vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-6579 y **ficha catastral No. 00-00-0001-0184-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1807-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05085, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO OCAMPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.563.577 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LA MACARENA**”, ubicado en la vereda, **RIO VERDE** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-2929 y **ficha catastral No. 00-00-0001-0026-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1808-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10369, presentado por el señor: **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.503.178 de Armenia (Q), propietario del predio: “**EL PALATINO**”, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-181106, sin

perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1809-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10085, presentado por el señor: **HEBERTH DE JESUS ESTRADA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.644.010 de Medellín (A), propietario del predio: **"LA NUBIA"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO TAPAO (San José)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-697 y **ficha catastral No. 00-01-010-0190-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1810-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10539, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.762.612 de Cali (V), propietario del predio: **"LA CASTAÑUELA"**, ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-11144 y **ficha catastral No. 63401000100010002000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1811-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10086, presentado por el señor: **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.300.085, propietario del predio: **"SANTA LUCIA"**, ubicado en la vereda, **CRISTALES** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-20323 y **ficha catastral No. 00-03-00000-562-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1812-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09726, presentado por la señora: **MYRIAM BARRIOS RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.481.952 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"CONDominio CAMPESTRE VALLE DE COCORA LOTE 8"**, ubicado en la vereda, **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-1455874 y **ficha catastral No. 00-00-0003-0125-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1813-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07688, presentado por el señor: **JORGE VERGARA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.524.671 de Caicedonia (V), propietario del predio: **"VILLA CLARENA"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-25082 y **ficha catastral No. 0-3-000-694**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1814-12-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06684, presentado por , la señora: **ANA MARIA MEJIA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.909.761 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"PERNAMBUCO"**, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164882 y **ficha catastral No. 00-01-0003-0163-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1815-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02021, presentado por la señora: **MARCELA PAEZ ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.956.280 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA PAMPA"**, ubicado en la vereda, **CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169385 y **ficha catastral No. 00-01-0008-0002-000-006**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1816-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03843, presentado por el señor: **ARLES AGUDELO ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.509.880 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LUNA DE MIEL"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-124165, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1817-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10145, presentado por el señor: **DIEGO BAENA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.247.382 de Manizales (C), representante legal de la Constructora Armonía S.A, quien es propietaria del predio: "**LA VILET**", ubicado en la vereda, **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-77969 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0100-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1818-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10126, presentado por el señor: **JORGE MARIO GÓMEZ IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.341 de Armenia (Q), propietario del predio:

"**LA PARROQUIA**", ubicado en la vereda, **LOS ALPES** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-4272 y **ficha catastral No. 0001-000-0031-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1819-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10560, presentado por el señor: **RODRIGO MARTINEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.231 de Armenia (Q), propietario del predio: "**CONJ. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 9**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165749 y **ficha catastral No. 00-03-0000-3043-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1820-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10128, presentado por el señor: **JORGE MARIO GÓMEZ IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.341 de Armenia propietario del predio: **"EL ENCANTO"**, ubicado en la vereda, **EL TOLRA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-10556 y **ficha catastral No. 00-00-0002-0076-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1821-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04621, presentado por la señora: **MARTHA ESPERANZA SATIZABAL SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.158.018 de Palmira (V), propietaria del predio: **"EL PARAISO DE DAYANA"**, ubicado en la vereda, **ALTO DE LA CRUZ** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-12626 y **ficha catastral No. 00-02-0006-0078-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1828-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10494, presentado por el señor: **JORGE HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.89.003.165 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA BETANIA"**, ubicado en la vereda, **ZULEYBAR** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-47765 y **ficha catastral No. 0002-0000-0621-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1829-12-10
ARMENIA, QUINDIO SEIS (6) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10672, presentado por el señor: **OSCAR HERNAN GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.358 de Armenia (Q), propietario del predio: **"COND. CAMPESTRE BONANZA LOTE 2"**, ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88207 y **ficha catastral No. 63401000100010168803**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1830-12-10
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06058, presentado por Que el día 8 de Julio de 2.010, el señor: **MARIO ALBERTO ROJAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.716.955 de Cali (V), representante legal de FRIGOCAFE S.A, (contratista operador para prestación de servicio) arrendatario - administrador del predio: "**SIN DIRECCION (Planta de Sacrificio de Armenia)**", ubicado en la vereda, **LA MARIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16760 y **ficha catastral No. 00-3-000-501**, diligenció ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento No. 06058.

, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1831-12-10
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02061, presentado por el señor: **SALOMON MANTILLA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.135.786 de Bogotá (C), propietario del predio: "**EL RETIRO**", ubicado en la vereda, **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-61551, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1832-12-10
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05335, presentado por el señor: **JAIRO ARCILA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.293.787 de Bogotá (C), propietario del predio: **“LA COSTANCIA”**, ubicado en la vereda, **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-57545 y **ficha catastral No. 00-01-010-0033-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1833-12-10
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06129, presentado por el señor: **JORGE IVAN QUICENO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.210.755 de Manizales (C), propietario del predio: **“URB. CAMPESTRE EL CARMELO LOTE 6”**, ubicado en la vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36835 y **ficha catastral No. 00-01-006-0146**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1834-12-10
ARMENIA, QUINDIO SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10216, presentado por el señor: **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.146.347 de Usaquén (C), propietario del predio: **"LA RIVERA LOTE 2"**, ubicado en la vereda, **MARAVELEZ** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177130, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1835-12-10
ARMENIA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No 10024, presentado por la señora: **SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.089.365 de Pereira (R), en su calidad de representante legal de la sociedad COOTUR LTDA, la cual es propietaria del predio: **"LA PALOMA"**, ubicado en la vereda, **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16567 y **ficha catastral No 00-1-010-70**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1836-12-10
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07787, presentado por el señor: **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.533.445 de Quimbaya (Q), propietario del predio:

“SAMARKANDA”, ubicado en la vereda, **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-73703, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1837-12-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10375, presentado por la señora: **IRMA ESPERANZA OSORIO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.903.723 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**LA LUISA**”, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-92259 y **ficha catastral No 00-01-0003-0127-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1838-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05435, presentado por la señora: **MARTHA LIDA SOTELO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.910.770 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**LOTE 7 VILLA ALEJANDRA**”, ubicado en la vereda, **EL PRADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111333, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1839-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06796, presentado por la señora: **LUZ MIRYAM GOMEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.904.310 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EL CARMELO A"**, ubicado en la vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50550 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0015-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1840-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05229, presentado por el señor: **ROBERTO ANIBAL BUITRAGO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.277.000 de Circasia (Q), propietario del predio: **"COND. CAMPESTRE BONANZA LOTE 15"**, ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88220 y **ficha catastral No. 00-01-0002-0027-803**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1841-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06795, presentado por , la señora: **LUZ MIRYAM GOMEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.904.310 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EL CARMELO A"**, ubicado en la vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50550 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0015-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1842-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07919, presentado por el señor: **ENRIQUE ARTURO VELEZ RESTREPO Y OTRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.389.580 de Calarcá (Q), propietario del predio: **"PARCELACION MONACO LOTE 4"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173543 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0396-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1843-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07971, presentado por el señor: **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.15.300.085 de Cauca (A), propietario del predio: **"LA GRANJA"**, ubicado en la vereda, **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36503 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0172-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1844-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07205, presentado por la señora: **DIANA MARIA ORREGO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.914.315 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"CONDominio LOS PINOS CASA 12"**, ubicado en la vereda, **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-75421 y **ficha catastral No. 01-01-0167-0012-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1845-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08102, presentado por la señora: **CIELO CASTAÑO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.214.205 de Cali (V), propietaria del predio: **"SIN DIRECCION (La Promesa)"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-62263 y

ficha catastral No. 01-0-006-044, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1846-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05475, presentado por el señor: **ARMANDO CAVIEDES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.597 de Armenia (Q), propietario del predio: **"PARA QUE MAS"**, ubicado en la vereda, **LA PALMERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006019 y **ficha catastral No. 00-00-0001-1110-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1847-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07147, presentado por el señor: **ALBERTO ARANGO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.057.963 de Cali (V), propietario del predio: **"EL RODEO"**, ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-16137 y **ficha catastral No. 00-02-004-0051-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1848-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08954, presentado por la señora: **OLGA CONSUELO AVILA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.893.223 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOS PINOS"**, ubicado en la vereda, **LLANO GRANDE (Los Pinos)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-74066 y ficha catastral No. 00-00-0007-0140-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1849-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06154, presentado por el señor: **RAMIRO CORREA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.540.481 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL REFUGIO"**, ubicado en la vereda, **LA HERRADURA (La Popa)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-45943, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1850-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06977, presentado por la señora: **CECILIA TOBON DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.459.391 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"SAN JULIAN DE PRAGA"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSE (Guatemala)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-75757 y **ficha catastral No. 00-01-0010-0317-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la

respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1851-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06059, presentado por el señor: **LUIS ALFONSO NIETO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.015 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SAN PABLO"**, ubicado en la vereda, **SANTA RITA (Villarazo)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-57701 y **ficha catastral No. 00-02-003-0074-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1852-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09045, presentado por el señor: **EDUARDO JACOB BERNARDO PAULUS VAN PAUWVLIET**, identificado con cédula de extranjería No.356.709, propietario del predio: “**LA ESMERALDA**”, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-56351 y **ficha catastral No. 00-02-007-0073-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1865-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11324 presentado por **EL CABILDO MAYOR INDIGENA EMBERA CHAMI**, identificado con NIT 801.001.503-3, cuyo Gobernador mayor Resguardo es el señor **WILSON RAMIREZ**, poseedor del predio La Samaria 2, tal como se desprende de constancia expedida por el Director Territorial INCODER, ubicado en la vereda Vista Hermosa, Vereda Quebrada Negra, del Municipio de **CALARCA (Q)**.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de febrero del 2010 2010, emanada de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1866-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10596, presentado por el señor: **ELBERTO MAYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.369.027 de Génova (Q), propietario del predio: “**LA CARIÑOSA**”, ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-178463, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a

los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1867-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07349, presentado por la señora: **DIANA LUCIA CALLE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.912.062 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA ESTRELLA"**, ubicado en la vereda, **BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-26496 y **ficha catastral No. 00-01-0002-0224-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1868-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08606, presentado por la señora: **CATALINA BARRIOS PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.942.089 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"MILAN"**, ubicado en la vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-811 y **ficha catastral No. 00-3-000-307**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1869-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08204, presentado por la señora: **CLAUDIA ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.863.670 de Bogotá (C), propietaria del predio: "VILLA ALICIA", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-90283 y ficha catastral No. **0003-0000-1053-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1870-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08202, presentado por el señor: **LUIS HERNANDO ROMERO LUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.076.392 de Bogotá (C), propietario del predio: "VILLA JULIANA UNO", ubicado en la vereda, **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-90282, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la

tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1871-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10606, presentado por el señor: **CESAR MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.725.339 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SINDAMANOY"**, ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-126986 y **ficha catastral No. 00-03-0000-2261-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1872-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09981, presentado por el señor: **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO.**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.533.445 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"EL ROSARIO MALABAR"**, ubicado en la vereda, **EL JASMIN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-99445, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1873-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03862, presentado por el señor: **NOEL ANTONIO BEDOYA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.316.163 de Montenegro (Q), propietario del predio: "**SIN DIRECCION (Santana)**", ubicado en la vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-8282 y **ficha catastral No. 00-2004-013/2-4-013**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1874-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10191, presentado por la señora: **VICTORIA EUGENIA GIRALDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.841.827, propietaria del predio: "**URB. CAMPESTRE COLINAS DEL RIO LOTE 8 (Sinaí)**", ubicado en la vereda, **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-68974 y **ficha catastral No. 00-00-0010-0136-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1875-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10734, presentado por la señora: **LUZ AMPARO GALLEGO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.479.397 de Armenia (Q), propietaria del predio:

“LA UNION”, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-32982 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0119-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1876-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11002, presentado por el señor: **FARID ALJUREN ASUF**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.250.991, propietario del predio: “**LOS GUADUALES**”, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-9559 y **ficha catastral No. 00-03-027**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a

los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1877-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07495, presentado por el señor: **RAUL ALVAREZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.508.677 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LA ESPERANZA**”, ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-46128 y **ficha catastral No. 02-004-039**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1878-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07589, presentado por la señora: **BLANCA INES VELASQUEZ SANTOS Y OTRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.488.008 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LA MAQUINA**", ubicado en la vereda, **BARCELONA (Calle Larga)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-12134 y **ficha catastral No. 2-0003-0028**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1879-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07807, presentado por la señora: **VICTORIA EUGENIA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.300.323 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LA RIVERA**", ubicado en la vereda, **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-10375 y **ficha catastral No. 00-03-345**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1880-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07694, presentado por el señor: **ANDRES GONZALO RAMIREZ BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.592.812 de Bogotá (C), propietario del predio: **"EL PORTON (Los Sauces)"**, ubicado en la vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0004704, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1881-12-10
ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08125, presentado por el señor: **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.494.195, propietario del predio: **"LOS SAUCES DEL ROSARIO"**, ubicado en la vereda, **BARCELONA BAJA (La Siria)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50794 y **ficha catastral No. 00-1-002-0086-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1882-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08217, presentado por el señor: **HECTOR JULIO BUITRAGO ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.250.468 de San Juan de Rio Seco (C), representante legal del Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia; Concilio que es propietario del predio: "**LA ALEJANDRA**", ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-101356 y **ficha catastral No. 00-02-0004-0192-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1883-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08641, presentado por la señora: **ANGELICA MARIA OROZCO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.919.055 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**LA HOLANDA**", ubicado en la vereda, **EL RHIN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No.280-47332 y **ficha catastral No. 01-03-0000-0316-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1884-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09214, presentado por el señor: **RODRIGO MARTINEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.531.251 de Armenia (Q), propietario del predio: **“CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 27”**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165767 y **ficha catastral No.00-03-0000-3049-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1885-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01401, presentado por , la señora: **NORY PUENTES BOTELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.807.926 de Montenegro (Q), propietaria del predio: **“EL PALMAR”**, ubicado en la vereda, **EL CUSCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-44231 y **ficha catastral No. 00-01-004-0078-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1886-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04386, presentado por la señora: **MARIA YULEY GIRALDO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.892.722 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA SONORA"**, ubicado en la vereda, **PARAJE LA FLORIDA (Cantores)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177817, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1887-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04386, presentado por la señora: **MARIA YULEY GIRALDO BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.892.722 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA SONORA"**, ubicado en la vereda, **PARAJE LA FLORIDA (Cantores)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177817, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1888-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06378, presentado por el señor: **JOSE DAVID QUIROGA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.463.475 de Bogotá (C), propietario del predio: **"CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 16"**, ubicado en la vereda, **MURILLO del**

Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165756 y **ficha catastral No. 00-03-0000-3046-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1889-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07901, presentado por la señora: **MARTHA LUCIA GONZALEZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.481.771 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**VILLA MARGOTH**", ubicado en la vereda, **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-95295 y **ficha catastral No. 00-02-0002-0016-000**,

sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1890-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07726, presentado por el señor: **FRANCISCO MEXUYAM LOPEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.967.942 de Cali (V), propietario del predio: "**VILLA JULIANA (Mis Hijas)**", ubicado en la vereda, **SANTA ANA (El Rhin)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-42753 y **ficha catastral No. 00-3-000-904**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1891-12-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02760, presentado por el señor: **HUGO ARISTIZABAL ESCALANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.495.458 de Armenia (Q), propietario del predio: **“EL CANTARITO (Hotel Campestre La Fragata)”**, ubicado en la vereda, **DEL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-22370 **y ficha catastral No. 1-002-032-045**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1892-12-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02962, presentado por la señora: **CONSUELO LOPEZ DE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.836.852 de La Ceja (A), en su calidad de comodataria del predio: **“LA PRIMAVERA”**, ubicado en la vereda, **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006338, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1893-12-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07645, presentado por la señora: **MARIA AMPARO GARZON DE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.481.777 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"VILLA ANGELICA"**, ubicado en la vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164760, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1894-12-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11010, presentado por el señor: **FARID ALJURE ASUF**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.246.964, propietario del predio: **"LA CASTELLANA"**, ubicado en la vereda, **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50343 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0069-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1898-12-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SIETE (17) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03883, presentado por la señora: **OLGA MARTINEZ (y otro)**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.901.057, propietaria del predio: "**BELLA FLOR**", ubicado en la vereda, **BUENAVISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36425 y **ficha catastral No.00-02-0006-0010-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1907-12-10
ARMENIA, VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05377, presentado por el señor: **HECTOR UBALDO TABORDA BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.774.107 de Medellín (A), propietario del predio: "**LA LUISA**", ubicado en la vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-98327 y **ficha catastral No 00-01-0008-0058-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1908-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09827, presentado por , la señora: **MARIA LUDOVINA RIVERA VDA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.564.096 de Calarcá (Q), propietaria del predio: “**LA BRISA (Caserío La Palmita)**”, ubicado en la vereda, **ALAMBRADO PISAMAL (La Palmita)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-109980, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1909-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08101, presentado por la señora: **MARIA FABIOLA RUIZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.493.328 de Carme de Atrato, propietaria del predio: “**EL RETORNO LOTE # 4**”, ubicado en la vereda, **TITINA (El Rhin)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172546 y ficha catastral No. **00-03-0000-3116-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1910-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05475, presentado por la señora: **NORA MILENA ROJAS URDINOLA**, identificada con cédula de ciudadanía

No.38.892.906 de El Dóvio (V), propietaria del predio: "EL CISNE 3", ubicado en la vereda, EL PRADO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-111329 y ficha catastral No. 00-01-0009-0918-000, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1911-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10169, presentado por la señora: **MONICA VELASQUEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.921.116 de Armenia (Q), representante legal de **Agropecuaria Velar S.A.S.**, propietaria del predio: "CRISTALES LOTE # 2", ubicado en **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-176973, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los

usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1912-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10167, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.248.895 de Medellín (A), propietario del predio: "VISTA HERMOSA LOTE # 3", ubicado en **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-176974, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1913-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07920, presentado por el señor: **JAIRO CABAL DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.509.552 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA PRIMAVERA**", ubicado en la vereda, **VILLARAZO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-30341 y **ficha catastral No. 00-02-003-0071-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1914-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07881, presentado por la señora: **MIRIAM MEJIA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.480.970 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS (Naranja)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-47379 y **ficha catastral No. 00-02-0004-0144-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1915-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10924, presentado por la señora: **AMPARO GOMEZ CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.815.270 de Calarcá (Q), propietaria del predio: "**TANGARA LOTE # 2**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174042, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1916-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06330, presentado por el señor: **HERNAN HENAO DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.358.186 de Tuluá (V), propietario del predio: "**URB.CAMPESTRE EL CARMELO LOTE 35**", ubicado en la vereda, **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-36859 y **ficha catastral No. 01-006-0171**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la

tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1917-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06792, presentado por el señor: **LUIS ALFONSO HERRERA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.375.315 de La Tebaida (Q), propietario del predio: "**LA MASCOTA**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-22352 y **ficha catastral No. 00-0003-000.0330-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1918-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10823, presentado por la señora: **MARIA TERESA GOMEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.461.716 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**BONANZA**", ubicado en **EL CAIMO (Golconda)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-134419, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1919-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11151, presentado por el señor: **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.516.465 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA GRACIOSA"**, ubicado en **EL CAIMO (Pradera)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-145449, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1920-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10965, presentado por la señora: **SANDRA PATRICIA BARRIOS TOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.66.821.611 de Cali (V), propietaria del predio: **"LA ESMERALDA"**, ubicado en la vereda, **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-17964 y **ficha catastral No. 00-01-003-0009-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1921-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10795, presentado por el señor: **RODRIGO ANTONIO GARZON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.469.358 de Bogotá (C), propietario del predio: "**CONDominio SOL NACIENTE LOTE 2**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-150646 y **ficha catastral No. 00-02-0000-0990-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1922-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11149, presentado por el señor: **ISAURO CABRERA TOLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía

No.7.516.465 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA CAROLINA**", ubicado en la vereda, **LA CABAÑA** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-3455 y **ficha catastral No. 00-00-0001-0005-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1923-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10986, presentado por el señor: **CESAR AUGUSTO GOMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.500.781 de Armenia (Q), propietario del predio: "**HACIENDA GOLCONDA VIEJA**", ubicado en **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-54710 y **ficha catastral No. 00-3-000-095**, sin perjuicio de las

atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1924-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09944, presentado por el señor: **OLMER PINZON HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.385.848 de Calarcá (Q), propietario del predio: "CALICANTO", ubicado en la vereda, **LA PALOMA (Calabazo)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-9274 y **ficha catastral No. 00-01-0012-0018-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1925-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10168, presentado por el señor: **ALVARO VELASQUEZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.516.489, propietario del predio: "**LA ESTACION LOTE # 1**", ubicado en **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-176972, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1926-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06890, presentado por la señora: **DORA VIVIANA HERRERA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.989.117 de Pijao (Q), propietaria del predio: **"VILLA CAROLINA"**, ubicado en la vereda, **SANTA RITA (Villarazo)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-181175, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1927-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06888, presentado por el señor: **JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.270.901, propietario del predio: **"LOTE A (Chalet Zynamaica)"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-102790 y **ficha catastral No. 00-03-0000-2061-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1931-12-10
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09781, presentado por la señora: **LUZ MARINA MONTOYA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.895.488 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"VILLA DANIELA"**, ubicado en la vereda, **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-160428 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1932-12-10
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10259, presentado por la señora: **LUZ ADRIANA ARCILA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.923.563 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"COND. CAMPESTRE LA ARBOLEDA LOTE 10"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169893 y ficha catastral No **00-01-0006-0029-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1941-12-10**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04762, presentado por el señor: **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.514.968 de Armenia (Q), propietario del predio: **"RIO ARABIA"**, ubicado en la vereda, **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-145865, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1942-12-10**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07157, presentado por la señora: **EDILIA VALENCIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.267.682 de Popayán (C), propietaria del predio: **"VILLA MIRIAM"**, ubicado en la vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0001888 y **ficha catastral 00-00-002-0415-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1980-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO TREINTA (30) DE DICIEMBRE
DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.1060, presentado por al señor **NELSON GUZMAN BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.776.789 de Calarcá (Quindío), propietario del predio: **"CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES LOTE**

No. 4, Vereda PÁRAJE LA BELLA, Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-23580, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1980-12-10
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04476, presentado por la señora: **YOLANDA NIETO DE CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.471.031 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA VENTANA"**, ubicado en la vereda, **BUENAVISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173725 sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1981-12-10
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04501, presentado por la señora: **YOLANDA FIGUEROA DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.469.431 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EL JARDIN"**, ubicado en la vereda, **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-10611, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1982-12-10**

**ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04502, presentado por la señora: **YOLANDA FIGUEROA DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.469.431 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"EL TABLAZO"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-43 y **ficha catastral No 1-4-028**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1983-12-10**

**ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04921, presentado por el señor: **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.103.384 de Santander, propietario del predio: **"EL PARAISO"**, ubicado en la vereda, **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-72079 y **ficha catastral No 00-03-0000-0019-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1984-12-10
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04937, presentado por el señor: **ALCIBIADES QUIMBAY CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.207.997 de Bogotá (C), propietario del predio: **"LA PALMA # 5"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-2054 y **ficha catastral No 00-01-0004-130-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1928-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05803, presentado por la señora: **GLORIA CRISTINA ZULETA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.584.533 de Calarca (Q), propietaria del predio: **"LA CARMELITA"**, ubicado en la vereda, **PIAMONTE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-108678 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0129-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1929-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05400, presentado por el señor: **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.115 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA CASCADA**", ubicado en la vereda, **EL CACIQUE** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-7963 y **ficha catastral No. 1-001-014**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1930-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIUNO (21) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05811, presentado por el señor: **OMAR CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.370.866 de Palmira (V), propietario del predio: "**LA PASTORA**", ubicado en la vereda, **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-1231 y **ficha catastral No. 00-02-205**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1933-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06110, presentado por el señor: **OSCAR OTALVARO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.501.743 de Armenia (Q), propietario del predio: **"GUADALUPE"**, ubicado en la vereda, **SAN JOSE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-61625 y **ficha catastral No. 00-01-010-095-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1934-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03109, presentado por el señor: **ELIAS HINCAPIE VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.89.000.503 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL CORTIJO"**, ubicado en la vereda, **PUEBLO RICO**

del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-164998, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1935-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03107, presentado por la señora: **GABRIELA VELASQUEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.467.730 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"MARRUECOS (La Meseta)"**, ubicado en la vereda, **BUENOS AIRES (Pueblo Tapao)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118724, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1936-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02514, presentado por el señor: **HUMBERTO MARIN GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.463.733 de Montenegro (Q), propietario del predio: "**ANGOSTURAS**", ubicado en la vereda, **EL GIGANTE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-4678 y **ficha catastral No. 00-01-003-0024-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1937-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE

DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01636, presentado por el señor: **JUAN FERNANDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.495.487 de Buenaventura (V), propietario del predio: "**BONANZA**", ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-180338, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1938-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06781, presentado por el señor: **JORGE ENRIQUE ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.360.504 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA CEIBA"**, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-3293 y **ficha catastral No. 00-01-0003-0036-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO

SCSA-AIV- 1939-12-10

ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.09847, presentado por el señor: **TOMAS ESCOBAR VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.192.619 de Manizales (C), propietario del predio: **"LOTE # 2 LA LUCIA"**, ubicado en la vereda, **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-125602, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS**

M/CTE. (\$16.500), valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1940-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05256, presentado por el señor: **GILBERTO ANTONIO LOAIZA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.237.264 de Armenia (Q), propietario del predio: **“EL MANDARINO”**, ubicado en la vereda, **HOJAS ANCHAS (Naranjal Bajo)** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-56998, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1941-12-10**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04762, presentado por el señor: **FERNANDO CARDONA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.514.968 de Armenia (Q), propietario del predio: **“RIO ARABIA”**, ubicado en la vereda, **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-145865, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-1942-12-10**

**ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07157, presentado por la señora: **EDILIA VALENCIA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.25.267.682 de Popayán (C), propietaria del predio: **"VILLA MIRIAM"**, ubicado en la vereda, **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0001888 y **ficha catastral 00-00-002-0415-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1944-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11037, presentado por el señor: **MIGUEL ANGEL ARIAS ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.681 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SANTA ELENA"**, ubicado en la vereda, **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-80291, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1945-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07134, presentado por el señor: **JORGE ELIECER RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.806.451 de La Tebaida (Q),

propietario del predio: "LA MARIA", ubicado en la vereda, **LOS PINOS** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-87718 y **ficha catastral No. 00-00-0007-0156-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1946-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06180, presentado por el señor: **TOMAS ITURRIAGA PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.348.707 de Bogotá (C), propietario del predio: "CONJ. RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 26", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165766 y **ficha catastral No. 00-03-0000-3033-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1947-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05916, presentado por el señor: **JHON JAIRO MARTINEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.111.101 de Armenia (Q), propietario del predio: "MELISSA", ubicado en la vereda, **TRES ESQUINAS (Trocadero)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-130847, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1948-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06049, presentado por el señor: **LUIS EDUARDO HERRERA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.015.578 de Ipiales (N), propietario del predio: **"CONDominio SANTA MARIA DEL PINAR CASA 27"**, ubicado en la vereda, **TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-152758, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1949-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06102, presentado por , la señora: **AYDA DAMIANA CARRIAZO DE TAPIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.478.927 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOS POCHIS # 2 (Hostal San Gabriel)"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-76856 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0219-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1950-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06055, presentado por la señora: **MARIA INES SANCHEZ DE NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.448.916 de Armenia (Q), propietaria del predio: **“URBANIZACION EL CABRERO LOTE 5”**, ubicado en la vereda, **EL CABRERO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-23866, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1951-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05193, presentado por la señora: **CLAUDIA MARCELA GIRALDO DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.945.404 de Armenia (Q), propietaria del predio: **“CONDominio BONANZA LOTE 28”**, ubicado en la vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-88233 y **ficha catastral No. 00-01-0001-198-0803**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1953-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09070, presentado por la señora: **JULIETA BETANCOURTH JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.816.335 de Calarcá (Q), propietaria del predio: **"LA LORENA"**, ubicado en la vereda, **GUAYAQUIL** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-3891 y **ficha catastral No. 00-01-0015-0017-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo

establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1954-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09005, presentado por el señor: **LUIS FERNANDO OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.519.602 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA BELLA NUBIA"**, ubicado en la vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-37667 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0608-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1955-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE**

**DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08998, presentado por el señor: **BEYRO LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.461.451 de Quimbaya (Q), propietario del predio: **"EL HORIZONTE"**, ubicado en la vereda, **LA MESA BAJA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163363, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1956-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE**

**DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08028, presentado por la señora: **LORENA ROJAS BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.912.415 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOTE # 4 (La Gusanita)"**, ubicado en la vereda, **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167458 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0299-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1957-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE
DICIEMBRE DE**

**DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06698, presentado por la señora: **FRANCY ARASMID VARGAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.582.650 de Calarcá (Q), propietaria

del predio: "LA DIVISA", ubicado en la vereda, **SAN RAFAEL** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-8457 y **ficha catastral No. 00-01-0006-0054-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1958-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06082, presentado por la señora: **INES FABIOLA RESTREPO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.437.328 de Amagá (A), propietaria del predio: "OASIS DEL PALMAR", ubicado en la vereda, **FACHADAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.284-0006184 y **ficha catastral No. 00-00-03-0986-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1959-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE**

DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04780, presentado por el señor: **OSCAR MARTINEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.923 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA RUANA", ubicado en la vereda, **BUENA VISTA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-150601, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1960-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03951, presentado por el señor: **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.513.250 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SIBONEY"**, ubicado en la vereda, **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-167496 y **ficha catastral No. 00-01-0001-0026-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1961-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03766, presentado por el señor: **WILDER HAROLD ARBOLEDA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.367 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LA SIRIA"**, ubicado en la vereda, **LA SIRIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-40151 y **ficha catastral No. 00-02-0001-0029-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1962-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03712, presentado por la señora: **MARIA INES VEGA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.441.660 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LOTE # 1 (Risardalá)"**, ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-56370, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la

tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1963-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03709, presentado por el señor: **JOSE GRISALES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.24.298.848 de Cali (V), propietario del predio: **"EL CARMELO"**, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-114960 y **ficha catastral No. 00-02-0008-0472-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1964-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 11299, presentado por el señor: **GERMAN DE JESUS JARAMILLO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.304.752 de Bogotá (C), propietario del predio: "**SANTA MARIA**", ubicado en la vereda, **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-118439, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1965-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06537, presentado por el señor: **JOSE LUBIAN DUQUE JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.521.332 de Armenia (Q), propietario del predio: "**CONJ.RESIDENCIAL REMANSO DEL EDEN CASA 11**", ubicado en la vereda, **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-165751 y ficha catastral No. **00-03-0000-3045-808**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1966-12-10**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02503, presentado por el señor: **NESTOR ALONSO SERNA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía

No.7.548.823 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL SILENCIO", ubicado en la vereda, **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-81913 y **ficha catastral No. 00-01-001-0168-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1967-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02174, presentado por el señor: **JAIME HUMBERTO MORENO ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.371.303 de Bogotá (C), propietario del predio: "**MANDALAY (Mandalay Chiquito)**", ubicado en la vereda, **LA ALBANIA (Barcelona)** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-20360 y **ficha catastral No. 00-02-0006-0002-000**, sin perjuicio de las

atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1968-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01109, presentado por la señora: **MARIA MARISTAEL GIL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.476.377 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**PARCELACION MONACO LOTE 11**", ubicado en la vereda, **LA POPA (Pizamal)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-173550 y **ficha catastral No. 00-01-0004-0007-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1969-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06863, presentado por el señor: **JOSE BERTULIO LOPEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.364.590 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA MESA (La Carmelita)**", ubicado en la vereda, **LA PRADERA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-2399 y **ficha catastral No. 00-02-0002-0030-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1970-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03558, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.466.870 de Montenegro (Q), propietario del predio: "**LA PRENDA**", ubicado en la vereda, **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-97946 y **ficha catastral No. 00-01-0010-0076-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1971-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03469, presentado por el señor: **ALBEIRO GARCIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.390.960 de Belén de Umbria (R), propietario del predio: “**EL BOSQUE**”, ubicado en la vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-65796 y **ficha catastral No. 00-02-0007-0217-000**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1972-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03452, presentado por la señora: **OLGA BEATRIZ GAVIRIA DE DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.159.933 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**LA BONITA DE SANTANA**”, ubicado en la vereda, **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-177348, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la

tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1973-12-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE
DICIEMBRE DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03115, presentado por la señora: **LUZ MERY MONROY GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.483.305 de Armenia (Q), propietaria del predio: “**VILLA MARIA**”, ubicado en la vereda, **BUENOS AIRES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-139572, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, valor que será cancelado en la tesorería de la entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS DIC.2010

**RESOLUCIÓN No.1934
(20 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A EL SEÑOR EINER DIAZ HERRERA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor **EINER DIAZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 7.549.328 de Armenia, propietaria del predio VILLA ESTEFANNY ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de LA TEBAIDA (Q).identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133774, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado instalado y funcionando. El cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo de ascendente y zanjas con tubería perforada y hecho en material filtrante. Sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización

de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1935
(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NUBIA
MURILLO DE ARIAS
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA NUBIA MURILLO DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 24.468.090 de Armenia, propietaria del predio VISTA HERMOSA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q).identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-112473, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido para las dos viviendas y funcionando. El cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo de ascendente y un pozo de absorción en tierra. Con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario

deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1936
(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA PATRICIA NARANJO
ECHEVERRY
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **PATRICIA NARANJO ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 29.356.538 de Candelaria, propietaria del establecimiento **MOTEL PARAISO DE AMOR** ubicado en el predio **DOS CORAZONES** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)**. por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema que se encuentra en funcionamiento y cuenta con los niveles de tratamiento requeridos. La disposición final se realiza por infiltración al suelo a través de 2 pozos de absorción conectados en serie. construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1937
(20 de Diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ HELENA ALZATE HINCAPIE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BEATRIZ HELENA ALZATE HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.065.976 de Pereira (R), propietaria del predio FINCA LA CABAÑA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q).identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-32628, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado de rotoplast de 1000 litros funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán

ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1938

(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A EL SEÑOR JORGE ENRIQUE
GOMEZ MARIN
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JORGE ENRIQUE GOMEZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.549.257 de Armenia, propietario del predio LA FRANCIA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q). identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-146328, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1939
(20 de Diciembre de 2010)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA NANCY AYALA
TAMAYO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **NANCY AYALA TAMAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.867 de Armenia, propietaria del predio LOTE 5 CONDOMINIO

CAMPESTRE HORIZONTES ubicado en la vereda SA JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q). identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-112728, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual tiene perforaciones permitiendo la infiltración en el terreno, este tiene material filtrante y en el predio habitan dos personas el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1940
(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A EL SEÑOR ALFONSO JARAMILLO
DUQUE
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor **ALFONSO JARAMILLO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 8.277.775 de Medellín (A), propietario del predio LOTE 2 ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q).identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-174155, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado de rotuplast de 1000 litros funcionando el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1941
(20 de Diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA CONSUELO AVILA MONTAÑEZ RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **OLGA CONSUELO AVILA MONTAÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 41.893.223 de Armenia, propietaria del predio LOS PINOS ubicado en la vereda LLANO GRANDE (Los Pinos) del municipio de SALENTO (Q).identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-74066 y ficha catastral No. 00-00-0007-0140-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1942

(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA PATRICIA
GARCIA SARMIENTO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA PATRICIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 31.870.513 de Cali (valle), propietaria del predio LOS ROBLES ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Salento (Q). identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1259 y ficha catastral No. 00-00-007-0118-000/007118, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado de rotulast de 1000 litros, funcionando consta de, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1934
(20 de Diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A EL SEÑOR EINER DIAZ HERRERA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a el señor **EINER DIAZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 7.549.328 de Armenia, propietaria del predio VILLA ESTEFANNY ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de LA TEBAIDA (Q).identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133774, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado instalado y funcionando. El cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo de ascendente y zanjas con tubería perforada y hecho en material filtrante. Sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1935 (20 de Diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NUBIA MURILLO DE ARIAS RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA NUBIA MURILLO DE ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.090 de Armenia, propietaria del predio VISTA HERMOSA ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO (Q). identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-112473, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido para las dos viviendas y funcionando. El cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo de ascendente y un pozo de absorción en tierra. Con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1936
(20 de Diciembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA PATRICIA NARANJO
ECHEVERRY
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **PATRICIA NARANJO ECHAVARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 29.356.538 de Candelaria, propietaria del establecimiento MOTEL PARAISO DE AMOR ubicado en el predio DOS CORAZONES ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q). por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema que se encuentra en funcionamiento y cuenta con los niveles de tratamiento requeridos. La disposición final se realiza por infiltración al suelo a través de 2 pozos de absorción conectados en serie. construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1937

(20 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ HELENA
ALZATE HINCAPIE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **BEATRIZ HELENA ALZATE HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 42.065.976 de Pereira (R), propietaria del predio FINCA LA CABAÑA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q). identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-32628, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado de rotoplast de 1000 litros funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de

conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1938
(20 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A EL SEÑOR JORGE ENRIQUE
GOMEZ MARIN
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **JORGE ENRIQUE GOMEZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.549.257 de Armenia, propietario del predio LA FRANCIA ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del municipio de SALENTO (Q).identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-146328, por un término de cinco (5) años prorrogables

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema construido y funcionando el cual cuenta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1942
(20 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA PATRICIA
GARCIA SARMIENTO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA PATRICIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.870.513 de Cali (valle), propietaria del predio LOS ROBLES ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Salento (Q). identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1259 y ficha catastral No. 00-00-007-0118-000/007118, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema prefabricado de rotulast de 1000 litros, funcionando consta de, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000 y con lo presentado en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
RESOLUCIÓN No.1842
(10 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA IRMA ESPERANZA
OSORIO PEREZ
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **IRMA ESPERANZA OSORIO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.903.723 de Armenia (Q), propietaria del predio "LA LUISA", ubicado en **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 280-92259 y Ficha Catastral No.00-01-0003-0127-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 2000 litros, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1927
(20 de Diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ AMPARO GALLEGO HENAO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **LUZ AMPARO GALLEGO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.424.479.397 de Armenia (Q), propietaria del predio "LA UNION", ubicado en **LA JULIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 280-32982 y Ficha Catastral No.00-02-0001-0119-000, por un término de cinco (5) años

prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast de 2000 litros, está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1578

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIME ZULUAGA MEJIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIME ZULUAGA MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.296 de **CALI (V)**, propietario del predio: **"LA ARGENTINA"**, ubicado en la vereda, **LA CALABRIA**, del Municipio de **QUIMBAYA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-1144 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción enterrado con un rebozo con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la

Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1579
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR GABRIEL ANTONIO
VALENCIA RENDON
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "SANTA LUCIA", ubicado en la vereda MORELIA ALTA del Municipio de QUIMBAYA (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas construidos y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y campo de infiltración con zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1580
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO TOBON URIBE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "PINARES MORELIA BAJA", ubicado en la vereda MORELIA BAJA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-26145, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema construido y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con zanjas y tubería perforada con material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1581
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HERNAN MADRIGAL
CALLE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "LA MORENA", ubicado en la vereda ARABIA (El Castillo) del Municipio de Montenegro (Q, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema prefabricado instalado y funcionando consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1582
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JULIAN CARDONA
BRITO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JULIAN CARDONA BRITO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.414.077 de **MONTENGRO (Q)**, propietario del predio: “**VILLA MIRIAN (Villa Conchita)**”, ubicado en la vereda, **MORELIA**, del Municipio de **QUIMBAYA(Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-66990 y ficha catastral N° 00-01-0003-0184-000 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción enterrado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de

las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo

correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1584
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR ANDRES ARANGO
BOTERO
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **ANDRES ARANGO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.207, propietario del predio: "EL MILENIO", ubicado en la vereda, **LA URANIA**, del Municipio de **MONTENEGRO Q**), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133879 y **ficha catastral N° 00-1-008-038-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo con tubería sanitaria y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se

adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1586
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR RAMIRO CRUZ
QUICENO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **RAMIRO CRUZ QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.393.507 de **Calarcá (Q)**, propietaria del predio: "**MIRAMAR**", ubicado en la vereda **GUANTERAS**, del Municipio de **BACELONA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-12406 y **Ficha catastral N° 00-02-0005-0005-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización

de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1587
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR MANUEL ANIBAL
MORENO SABOGAL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **MANUEL ANIBAL MORENO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.798 de **Armenia (Q)**, propietario del predio: **"MALLASQUER"**, ubicado en la vereda **SAN CARLOS (La Ceiba)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-79045 y **Ficha catastral N° 00-01-0009-0059-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1588

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUCERO GALEANO DE SILVA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **LUCERO GALEANO DE SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.475.423 de Armenia (Q), propietaria del predio "**MARACAIBO**", ubicado en **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-7050 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Rotoplast está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer

sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1589

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR DIEGO ARANGO MORA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **DIEGO ARANGO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.321.853 de **Manizales (C)**, propietario del predio: **"FINCA ILUSION"**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169835, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1590
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR BALMER ANTONIO
LONDOÑO MANRIQUE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **BALMER ANTONIO LONDOÑO MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.501.980 de **Armenia (Q)**, propietario del predio:

“LOTE 4B (La Periquita)”, ubicado en **PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-130945 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1591
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO
CASTAÑO AYALDE
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, **LA MAQUINA**", ubicado en la vereda CALLE LARGA del Municipio de Montenegro (Q)", por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales ROTOPLAST de 2000 Ltrs, que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1593
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ADA DUQUE ARIAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al predio, "MOLDAVIA", ubicado en la vereda CALLE LARGA del Municipio de Montenegro (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1594
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA NATALIA
ARBELAEZ TELLEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas **NATALIA ARBELAEZ TELLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.961.791 de Armenia (Q), propietaria al predio, " **VILLA RICA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de Armenia (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a

partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo enfagnado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1595 (9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO JARAMILLO GARCIA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **LUIS FERNANDO JARAMILLO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.540.160 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**FINCA CATALUÑA**", ubicado en la vereda CANTORES del Municipio de Montenegro (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-83882, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso

de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1596

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **FRANCISCO DE JESUS MENDOZA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.210.731 de **Manizales (C)**, propietaria del predio: **"EL REMANSO LOTE 1"**, ubicado en la vereda **SANTANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177066 Y **Ficha Catastral N° 00-03-0000-2517-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1597
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA INES
VILLEGAS GONZALEZ
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **OLGA INES VILLEGAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.905.419 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"SAN CAYETANO"**, ubicado en la vereda **EL CAPITOLIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-15539 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1598

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO ARANGO BOTERO RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIRO ARANGO BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 70.568.672 de **Envigado (A)**, propietaria del predio: **"EL PARAISO"**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-171166 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción

de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso

de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1599
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR FERNANDO PAZ
BAUTISTA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **FERNANDO PAZ BAUTISTA**, en su calidad de socio gestor y representante legal de Paz Paz y Cia S en C propietarios del predio: "**LA CAROLINA**", ubicado en la vereda **EL CUSCO (Buena Vista)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-9743 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1600
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA MERCEDES
ALZATE DE HOYOS
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA MERCEDES ALZATE DE HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.447.223 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LA MARIANA"**, ubicado en la vereda **CANTORES**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-169881 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1601

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS ALSEÑOR JUAN CORDOBA
SALAZAR**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; JUAN CORDOBA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.110.168 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio: **"FINCA SANTA CATALINA"**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-63484, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por y en funcionamiento dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, domesticas ROTOPLAST, el sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico de 2000 Lts, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un pozo de absorción trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice.El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso

ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.160
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO
LONDOÑO DE LA PAVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **LUIS ALBERTO LONDOÑO DE LA PAVA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.19.308.876 de Bogotá (DC), propietario del predio: **"FINCA EL GUATIN"**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-134247, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **ROTOPLAST**, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro de absorción con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la

Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1603
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA PALACIO DE
SERNA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; OLGA PALACIO DE SERNA, Identificada con la cédula de ciudadanía No.24.468.647 de Armenia (Q), propietaria del predio: "CARACOLI", ubicado en la vereda SAN JOSE, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-18836, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas independientes hechos por el Comité de Cafeteros, los cuales consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro de anaeróbico con flujo

ascendente y un pozo de absorción , el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1604

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; JAIRO JAIME GIRALDO OSPINA, Identificado con la cédula de ciudadanía No.7.550.729 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL BISCOCHO", ubicado en la vereda SAN PABLO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280.84154 Y ficha catastral N° 00-01-0010-0173-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ROTOPLAST de 2.000 Lts, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1605
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR JAIME HOYOS
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; HECTOR JAIME HOYOS, Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.241.866 de Armenia (Q), propietario del predio: “**EL PARNASO**”, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula

inmobiliaria No. 280.53437 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas adecuado ya que consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1606
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA IRMA MURILLO
ECHEVERRY
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **IRMA MURILLO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.652.849 de **Palmira (V)** propietaria del predio: "**VILLA PAOLISA**", ubicado en la vereda **LA POPA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N°. 280-76851 Y Ficha Catastral N°. 00-001-0006-0095-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformada trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción (Rotoplast), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1607
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ARTURO
ORTIZ LOPEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **CARLOS ARTURO ORTIZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.764 de **Calarcá (Q)**, propietaria del predio: "**ATAHUALPA**", ubicado en la vereda **EL ORINOCO (Pueblo Tapao)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-179217 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar

olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo

correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1608

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JOSE ALBERTO ALVAREZ COTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 77.185.685 de **Valledupar (A)**, propietaria del predio: "**LOS BALSOS**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO (San Rafael)**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-14149 y **Ficha catastral N°. 00-01-020-0027** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1609
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLADYS GALLEGO
RENDON
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **GLADYS GALLEGO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.475.776 de **Circasia (Q)**, propietaria del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda **BACELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-20687 Y **Ficha Catastral N° 00-01-002-0112-000** por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1610
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA NIDIA DE LA
PAVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA NIDIA DE LA PAVA FALLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.468.780 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **“EL RETIRO (La Milagrosa)”**, ubicado en la vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11038 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la

remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1611

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ DARY
GALLEGO RENDON**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **SEÑORA LUZ DARY GALLEGO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.601.585 de Circasia Quindío, propietaria del predio: "**LA ZULIA**", ubicado en la vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-19553, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por un sistema séptico tipo comité completo, trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1612
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR WILLIAM OSPINA GIL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **WILLIAM OSPINA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.108.694 de Pereira (R), propietario del predio: "**EI MANGO**", ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1613
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELICA ALVAREZ
DE SALAS
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la

señora **ANGELICA ALVAREZ DE SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.483.613 de Armenia (Q), propietario del predio: **"SIN DIRECCION"**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1614

(9 de Noviembre de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ANGELA INES GUTIERREZ BAENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.903.731 de Armenia (Q), propietario del predio: **"EL CORZO"**, ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **Armenia (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, constato que se encontraba construido y en funcionamiento un sistema tratamiento de aguas residuales prefabricado de Rotoplast, funcionando esta compuesto por trampa de grasas para la casa principal y la del administrador, un tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, cumple con el diseño propuesto a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y que fue objeto de revisión por parte del personal técnico de la entidad, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1616

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL GARCIA
ARREDONDO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOSÉ GABRIEL GARCIA ARREDONDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.315.243 de Montenegro (Q), propietario del predio: **"LA TIJERA LOTE # 10"**, ubicado en la vereda **LA SIRIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-123250 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1617
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR PEDRO TELMO
BETANCURT MUNERA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor, **PEDRO TELMO BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.511.812 de Itagüí (A), propietario del predio: **"LA ROSITA"**, ubicado en la vereda **EL ORINOCO (LA MONTAÑA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice.

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1618
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MAGDA STELLA
GOMEZ FRANCO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; MAGDA STELLA GOMEZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.994 de Palmira (V) propietaria del predio: "EL PROGRESO", ubicado en la vereda LA MONTAÑA (Orinoco), del Municipio de Montenegro (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-155477, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por dos sistemas prefabricados de ROTOPLAST de 1000 ltrs para las dos casas, con trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campos de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ILSE CACERES DE
SANCHEZ
RESUELVE**

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1619
(9 de Noviembre de 2010)**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ILSE CACERES DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.444.551 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"BELEN"**, ubicado en la vereda **LA PALOMA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-425 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar

olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización

directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1619
(9 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ILSE CACERES DE
SANCHEZ
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ILSE CACERES DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.444.551 de **Armenia (Q)**, propietaria del predio: "**BELEN**", ubicado en la vereda **LA PALOMA**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-425 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con dos sistemas prefabricados de Rotoplast de 1000 litros cada uno, se encuentran funcionando y constan de: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozos de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1620

(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR HECTOR URBALDO
TABORDA BUILES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **HECTOR URBALDO TABORDA BUITES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.774.107 de Medellín (A), propietario del predio: “**LOTE 5 (Villa Santi)**”, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128553 y ficha catastral No.00-01-009-0029-000r un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, prefabricado de Rotoplast de 1000 litros, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con tubería sanitaria y lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1621
(9 de Noviembre de 2010)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA LEIDY TATIANA
MENJURA GAONA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LEIDY TATIANA MENJURA GAONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.360.815 de Ibagué (T), propietaria del predio: **“EL REFLEJO 2 (La fortuna)”**, ubicado en la vereda **EL ORINOCO (La Montaña)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-126686 por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio cuenta con dos viviendas y tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionamiento, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice

El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboso de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1699
(24 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO
GOMEZ GIRALDO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **LUIS FERNANDO GOMEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.498.920 de Armenia (Q) propietario del predio: (**“CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA LOTE DE TERRENO N° 828 SECTOR 5”**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO**), del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-4806 Y ficha catastral N° 01-01-0451-0001-000, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio (**“CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA LOTE DE TERRENO N° 828 SECTOR 5”**, ubicado en la vereda **SAN PEDRO**), del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

cuenta con cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidos y en funcionamiento en la cafetería, baños públicos, cuartel de obreros, la casa del celador y laboratorio completos, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de

Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1727
(24 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA BERTHA OLIVA
TABORDA DE GALLEGO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; : **BERTHA OLIVA TABORDA DE GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.448.210 de Armenia (**Q**) propietaria del predio: **"EL SINAI"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-138559, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **EL SINAI"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-138559, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico

aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1728
(24 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ADRIANA MARIA
GIRALDO LOZANO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ADRIANA MARIA GIRALDO LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.963.286 de Armenia (**Q**) propietaria del predio: **"LA LINDA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160113, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **LA LINDA"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-160113, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1729
(24 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIRO ZULUAGA
ECHVERRI
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIRO ZULUAGA ECHEVERRI**, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 17.151.692 de Bogotá (C) propietario del predio " **LOTE N° 8 (EL PORVENIR)**", ubicado en la vereda **PLANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-139201, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio " **LOTE N° 8 (EL PORVENIR)**", ubicado en la vereda **PLANILLAL** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1731
(24 de Noviembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA ORFILIA
ZULUAGA ECHEVERRI
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MARIA ORFILIA ZULUAGA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.462.850 de Armenia (Q) propietaria del predio: **"LOTE N° 3 (EL PORVENIR)"**, ubicado en la vereda **PLATANILLAL(PUEBLO TAPAO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-139196, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio **"LOTE N° 3 (EL PORVENIR)"**, ubicado en la vereda **PLATANILLAL (PUEBLO TAPAO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1806
(1 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA GLADIS NAVARRO
RENDON
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **GLADIS NAVARRO RENDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.921.182 de Armenia (**Q**) propietaria del predio: "**VILLA MARIA**", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-17757, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio": "**VILLA MARIA**", ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1807
(1 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR JAIME ANGEL URIBE
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor; **JAIME ANGEL URIBE**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 7.548.075 de Armenia (Q) propietario del predio: "EL ESPEJO", ubicado en la vereda LA INDIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-11291, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio "EL ESPEJO", ubicado en la vereda LA INDIA, del Municipio de ARMENIA (Q), cuenta con cuatro sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidos y en funcionamiento en la cafetería, baños públicos, cuartel de obreros, la casa del celador y laboratorio completos, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reintegrativa podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1808
(1 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ZENAIDA MURILLO
DE ALVAREZ
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ZENAIDA MURILLO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.479.860 de Armenia (Q), por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio "**SANTA LUCIA**" ubicado en la vereda, **MARMATO del municipio de Armenia (Q)**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rotoplast de 2.000 Lts el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico con flujo ascendente y un campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1809
(1 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA ADIELA GOMEZ
PARDO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **ADIELA GOMEZ PARDO** ",identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.568.812 de Calarca **(Q) ZONA DE SAN ANTONIO (Villa Adiel Lote 2)"**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-139196, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio "**LOTE N° 3 (EL PORVENIR)"**, ubicado en la vereda **PLANILLAL (PUEBLO TAPAO)**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, y las zanjas con tubería perforada y hecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1811
(1 de Diciembre de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS A LA SEÑORA MIRIAM LONDOÑO
VEGA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora; **MIRIAM LONDOÑO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.897.107 de Armenia **(Q)** propietaria del predio: **"COND. VILLA MARINA LOTE 11B"**, ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO**,

del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-87040, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El predio "COND. VILLA MARINA LOTE 11B", ubicado en la vereda, **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-87040, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto, ni infiltrarlas al terreno.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTICULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTICULO DECIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO CONCESIONES DICIEMBRE 2010

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 1904-12-10
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la empresa **MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA, MEALS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT **860.008.448-2** representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO NIÑO TORRES** identificada con cédula número **80.410.954** expedida en Usaquen, sobre el predio Meals de Colombia Km. 13 vía la Tebaida, localizado en la vereda paraje el Edén, jurisdicción del municipio de Armenia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de actividades industriales a derivar de un pozo profundo, para el predio en cuestión identificado con matrícula inmobiliaria número 280-58877.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 9494 del 14 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 1905-12-10
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por La señora **ADALGIZA CASTAÑEDA RAMIREZ** identificada con cédula número **24.474.058** expedida en Armenia, propietaria del predio Finca Los Sauces, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del municipio de Salento, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades pecuarias a captar de la quebrada el rosario, para el predio en cuestión identificado con matrícula inmobiliaria número 280-95193.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL CERO CINCUENTA PESOS (M/CTE) (\$43.050). Con recibo de Caja No. 9548 del 15 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 1906-12-10
ARMENIA, QUINDIO. VEINTE (20) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por La señora **CARMEN ELISA CIFUENTES RIOS** identificada con cédula número **24.931.041** expedida en Pereira, propietaria del predio La Samaria, localizado en la vereda La India, jurisdicción del municipio de Filandia, quien presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domesticas a captar de la quebrada NN, para el predio en cuestión identificado con matricula inmobiliaria número 284-0001876.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 9529 del 15 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES
SCSA AIC 1942-12-10
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIDÓS (22) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **JOSE ANTONIO SALAZAR ACOSTA** identificado con cédula número **19.371.385** expedida en Bogota, sobre el predio Agua y Guadua, localizado en la vereda Río Verde, jurisdicción del municipio de Córdoba, quien

presento ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades piscícolas a derivar del Río Quindío, para el predio en cuestión identificado con matricula inmobiliaria número 282-13128.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (M/CTE) (\$43.900). Con recibo de Caja No. 9304 del 06 de Diciembre de 2010. Conforme al acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 082 de febrero 01 de 2010, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIONES
CONCESIONES DICIEMBRE
2010**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2026
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACION DE CAUCE A LA EMPRESA
SANITARIA DEL QUINDIO S.A.
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A.** con Nit 800.063.823-7, representada legalmente por el señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.849 de Armenia Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el predio La Milagrosa, vereda El Vigilante del municipio de Filandia, consistente en las siguientes obras:

BOCATOMA

Longitud	Ancho	Altura
14m	20.42m	3.50m

Georeferenciacion tomada por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A.: 1001600X, 1153600Y.

Artículo Segundo. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

Artículo Tercero. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este permiso de Ocupación de Cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Cuarto. La **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A.** deberá cancelar anualmente las visitas de control y seguimiento y demás actividades que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, incurra por este concepto.

Artículo Quinto. La **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO S.A.** podrá ingresar maquinaria para realizar las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

Artículo Sexto. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Séptimo. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Octavo. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUGO HERRERA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.849 de Armenia, en calidad de Representante legal de la Constructora Il Centenario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Noveno. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2034
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA**

**USO DOMESTICO Y PECUARIO AL SEÑOR
ALBERTO PALACIO BETANCOURT
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **ALBERTO PALACIO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 7.541.800 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de un Nacimiento NN, para labores domesticas y Pecuarías del predio “Lote 1 El Rancho hoy Las Margaritas”, localizado en la vereda Boquia del municipio de Salento de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Las Ciénagas	1.2	0.2	Domestica	Río Quindío
		0.3	Pecuarías	

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALBERTO PALACIO BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 7.541.800 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2031
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL
SEÑOR JORGE MARIO CARDONA MOLINA PARA
USO DOMESTICO Y PECUARIO

RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **JORGE MARIO CARDONA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.552.996** expedida en Circasia (Q), representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA** identificada con Nit **807001308-3**, concesión de aguas superficiales a derivar del Río Roble, para labores domesticas y pecuarias del predio "la siria", localizado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia de la siguiente manera:

Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Río Roble	90	7.5 12.5	Domestico Pecuario	Río Roble

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **JORGE MARIO CARDONA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **7.552.996** expedida en Circasia (Q), como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los (29) días del mes de Diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2036
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA
USO INDUSTRIAL A LA SEÑORA DIANA PATRICIA
ARROYAVE
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la señora **DIANA PATRICIA ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.161.079 expedida en Medellín, concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo profundo, para labores industriales del predio "Lote 1 Av. Bolívar carrera 14 # 22-38", localizado en el área urbano del municipio de Armenia de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Pozo	9.7	0.01	Industrial	Río Rob

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa

de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Bombeo.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **DIANA PATRICIA ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.161.079 expedida en Medellín, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2033
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA**

**USO DOMESTICO AL SEÑOR GERARDO OSIPNA VALENCIA
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **GERARDO OSPINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.508.113 expedida en Pereira, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas y Pecuarias del predio “Medinaceli o Don Andrés”, localizado en la vereda Los Pinos del municipio de Salento de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
1	0.03 0.27	Domestica Pecuarias

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **GERARDO OSPINA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.508.113 expedida en Pereira, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
**RESOLUCIÓN NÚMERO
DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA
USO DOMESTICO AL SEÑOR GUILLERMO
ANTONIO MONTOYA MONROY
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **GUILLERMO ANTONIO MONTOYA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.4.38 expedida en Quimbaya, concesión de aguas subterráneas a derivar de un pozo profundo, para labores domesticas del predio "Lote 1 Villa Camila", localizado en la vereda LA Popa del municipio de la Tebaida de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
		Domestica

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causas de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO ANTONIO MONTOYA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.4.38 expedida en Quimbaya, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2035
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMESTICO A LA SEÑORA LUZ AMPARO
MENESES LUGO.
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la señora **LUZ AMPARO MENESES LUGO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.241.244 expedida en Ibagué, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Barcinales, para labores domesticas del predio "Altos de Cócora Lote # 2", localizado en la vereda Camino Nacional del municipio de Salento de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
4.5	0.03	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la

oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación de Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutoria del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ AMPARO MENESES LUGO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.241.244 expedida en Ibagué, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2029
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMESTICO AL SEÑOR MAURICIO
ESCOBAR MARTINEZ
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar al señor **MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.098.705 expedida en Apartado, concesión de aguas superficiales a derivar de una quebrada NN, para labores domesticas del predio "La Floresta", localizado en la vereda La Cauchera del municipio de Filandia de la siguiente manera:

Nombre de Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Q. Armenia	4.69	0.2	Domestica	Río Barb

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Motobomba.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública,

ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de Escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuencas por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.098.705 expedida en Apartado, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los () días del mes de de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2032 NOVIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA SEÑORA OLMA LUCIA VARGAS PEÑA RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar a la señora **OLMA LUCIA VARGAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.825 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar del nacimiento NN, para labores domesticas del predio "Villa Carolina", localizado en la vereda Boquia del municipio de Salento de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Nacimiento NN	1	0.03	Domestico	Río Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que

alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **OLMA LUCIA VARGAS PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.825 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 2037 DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO Y PISCICOLA AL SEÑOR RAFAEL BOTERO MEJIA Y PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ. RESUELVE

Artículo Primero. Otorgar los señores **RAFAEL BOTERO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.581 expedida en Armenia (Q) y **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.913.902 expedida en Armenia, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada NN, para labores Domestico y piscícola del predio "Los arrieros", localizado en la vereda El Laurel del municipio de Quimbaya de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
O NN	541.6	0.5 5	Domestico piscícola	Río La V

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculará anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución los señores **RAFAEL BOTERO MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.581 expedida en Armenia y **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.913.902 expedida en Armenia, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los () días del mes de dos mil.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A
REFORESTADORA ANDINA S.A.**

RESUELVE:

Artículo Primero. Otorgar al señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada Uribia, para labores de Domesticas del predio "La Creolinda", localizado en la San Bernardo o Caralina del municipio de Salento de la siguiente manera:

Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso
21	0.03	Domestico

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

Parágrafo. El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo Segundo. El sistema de captación será por Gravedad.

Artículo Tercero. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

Artículo Cuarto. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Quinto. El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

Artículo Sexto. Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo. El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

Artículo Octavo. Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**

Artículo Noveno. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Décimo. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo Décimo Primero. Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo 1. El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**.

Artículo Décimo Segundo. Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

Artículo Décimo Tercero. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Décimo Cuarto. Notificar el contenido de la presente Resolución a **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, como representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Décimo Quinto. Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los días del mes de del año

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2030
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACION DE CAUCE A LA
REFORESTADORA ANDINA S.A.
RESUELVE:**

Artículo Primero. Otorgar a la **REFORESTADORA ANDINA S.A.** con Nit 890.316.958-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO GOMEZ CANALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.495 de Usaquen, Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el predio La Sonora, vereda El Roble del municipio de Salento, consistente en las siguientes obras:

BADEN

Longitud	Ancho	Altura	Área
6m	5 m	1m	30m ²

Georeferenciación tomada por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A.: 1.165.483X, 1011841Y.

Artículo Segundo. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

Artículo Tercero. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este permiso de Ocupación de Cauce, de oficio

o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Cuarto. La **REFORESTADORA ANDINA S.A.** deberá cancelar anualmente las visitas de control y seguimiento y demás actividades que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, incurra por este concepto.

Artículo Quinto. La **REFORESTADORA ANDINA S.A.** podrá ingresar maquinaria para realizar las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

Artículo Sexto. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Séptimo. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Octavo. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO GOMEZ CANALES** identificado con cédula de ciudadanía número 79.159.495 de Usaquen, en calidad de Representante legal de la Constructora II Centenario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Noveno. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 2027
DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO
DE OCUPACION DE CAUCE A LA SEÑORA SILVIA
ELENA HINCAPIE
RESUELVE:**

1. **Artículo Primero.** Otorgar a La señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número **41.917.549**, expedida en Armenia (Q) , Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el predio **Córcega**, vereda la Montaña del

municipio de Quimbaya, consistente en las siguientes obras:

BADEN

Longitud	Ancho	Altura	Área
6m	5 m	1m	30m ²

Georeferenciación tomada por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A.: 1.165.483X, 1011841Y.

Artículo Segundo. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

Artículo Tercero. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este permiso de Ocupación de Cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Cuarto. La señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** deberá cancelar anualmente las visitas de control y seguimiento y demás actividades que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, incurra por este concepto.

Artículo Quinto. La señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** podrá ingresar maquinaria para realizar las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

Artículo Sexto. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Séptimo. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Octavo. Notificar el contenido de la presente Resolución a La señora **SILVIA ELENA HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía número **41.917.549**, expedida en Armenia (Q) , propietaria del predio **Córcega** localizada en la vereda la Montaña , jurisdicción del municipio de Quimbaya o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Noveno. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO: 2025 DICIEMBRE (29) DE DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE A INVERSIONES EN ACTIVOSINVERACTIVOS S.A.

RESUELVE:

2. **Artículo Primero.** Otorgar a **INVERSIONES EN ACTIVOSINVERACTIVOS S.A.** con Nit 811.007.590-8, representada legalmente por el señor **JUAN JOSE RESTREPO R** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.110** de Envigado, Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el predio La sueños de vida , vereda El Edén del municipio de la tebaida , consistente en las siguientes obras:

BADEN

Longitud	Ancho	Altura
6m	5 m	1m

Georeferenciación tomada por la Empresa Sanitaria del Quindío S.A.: 1.165.483X, 1011841Y.

Artículo Segundo. La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente

Artículo Tercero. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, se reserva el derecho a revisar este permiso de Ocupación de Cauce, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

Artículo Cuarto. La **REFORESTADORA ANDINA S.A.** deberá cancelar anualmente las visitas de control y seguimiento y demás actividades que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, incurra por este concepto.

Artículo Quinto. **INVERSIONES EN ACTIVOSINVERACTIVOS S.A.** podrá ingresar maquinaria para realizar las obras contenidas en este permiso, previa concertación con la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**.

Artículo Sexto. Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

Artículo Séptimo. El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

Artículo Octavo. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSE RESTREPO R** identificado con cédula de ciudadanía número **98.669.110** de Envigado, en calidad de Representante legal de **INVERSIONES EN ACTIVOS INVERACTIVOS S.A.** o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

Artículo Noveno. Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ.**

Artículo Décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental